


JSB	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

9 ABR 2017

PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-2017

3464-17

DESCRIPCION SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZA 22-I-74 - Código de Faltas – INCORPORA PENAS SUSTITUTIVAS DE TRABAJO NO RETRIBUIDO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

ANTECEDENTES :

Constitución Provincial: Art. 229 inc. 15 y 17

Carta Orgánica Municipal: Art. 72 inc. 1, 2 y 3.-

Ordenanza 22-I-74 (Código de Faltas de San Carlos de Bariloche)

Código de Faltas de Resistencia, Provincia de Chaco


Ley 451/2000 (Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

FUNDAMENTOS

Desde la visión de la sociología jurídica, las normas jurídicas determinan modelos de conducta a los que los miembros de una sociedad deben ajustarse, representan el “deber ser” del ciudadano. La sistematización y comunicación de dichas normas, de las conductas consideradas correctas e incorrectas, permiten cohesionar a la sociedad y a la vez son fuente de control social para permitir lograr armonía en la vida en común. Esta transmisión de conocimiento se realiza a través de los procesos de socialización del individuo y su educación.

Toda norma nace de la reflexión y observación de la vida social, tiene su fundamento en valores, que hacen posible la convivencia y cooperación entre sus integrantes. En toda relación social la conducta de toda persona está basada en la conducta que también espera del otro, generándose un sistema de expectativas mutuas, en constante redefinición.

Las sociedades acuden a la imposición de penas o sanciones como medio de control social y como modo de garantizar la pacífica convivencia, por el incumplimiento de esas expectativas de

JSB	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
-----	-----------	---

ciudadanos se abstengan de actuar contra el orden jurídico; y en segundo lugar, cumplen una función preventiva especial mediante la aplicación de la pena en concreto, buscando corregir y reparar efectivamente las conductas punibles con el objeto de disuadir al infractor, buscando evitar su reincidencia.

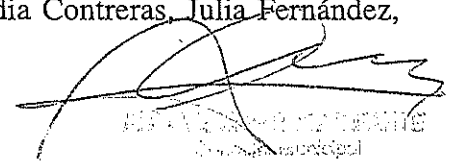
Las penas, sin embargo, no solo deben satisfacer fines preventivos o sancionatorios, sino que deben comportar un aspecto estabilizador, de suerte que se presenten como socialmente necesarias para mantener las estructuras fundamentales del conglomerado social. En tal sentido la legislación ha avanzado buscando respuestas del Estado que resulten diversas a las tradicionales y que tiendan a mejorar la convivencia y promover valores en la sociedad.

Esta ordenanza tiene por objeto incorporar al Código de Faltas, penas sustitutivas que promueven valores educativos y de convivencia social; , se procura que el ciudadano se forme en el respeto de la dinámica pacífica de una sociedad democrática.


La aplicación de las penas sustitutivas incorporadas quedará sujeta al criterio del Juez de Faltas y a la evaluación que éste realice de la conveniencia de sustituir o complementar las sanciones de arresto o multa.

Las multas surgen del poder de policía municipal y tienen naturaleza no tributaria, consistiendo en sanciones pecuniarias por violación a disposiciones municipales o a disposiciones nacionales o provinciales de carácter municipal. Esta propuesta modificatoria apunta a lograr que el ciudadano no solo voluntariamente se predisponga a modificar su conducta sino también para contribuir con su conocimiento, experiencia y habilidades a realizar acciones sociales que tengan interés público.

AUTORES: Concejales Andrés Martínez Infante, Gerardo Avila, Claudia Contreras, Julia Fernández, Cristina Paineofil, Diego Benítez, Viviana Gelain (Bloque JSB).



CONCEJO MUNICIPAL  
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

JSB	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

El proyecto original N.º /17, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2017, según consta en el Acta N.º /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**


**ORDENANZA**

Artículo 1: Se modifica el Art. 11 del Código de Faltas, el quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 11º: Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable y el infractor hubiese incurrido por primera vez en la comisión de la falta a sancionar, podrá imponerse una sanción menor o en casos especiales, por determinación del Juez de Faltas, dejarse sin efecto la multa. Este beneficio no será aplicable en infracciones relativas a: sanidad e higiene; condiciones bromatológicas de los alimentos; adulteraciones; pesas y medidas; moral y buenas costumbres. *De acuerdo a la falta cometida y a criterio del Juez de Faltas, con previo consentimiento del infractor, podrá sustituirse una sanción de multa o arresto por penas sustitutivas de trabajo no retributivo para beneficio de la comunidad o concurrencia a cursos educativos y/o capacitación previstas en el Art. 16.”*

Artículo 2: Se modifica el Art. 16 del Código de Faltas, que quedará redactado de la siguiente manera :  
Art. 16º: En las faltas a las ordenanzas y otras normas cuya aplicación compete a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el Juzgado de Faltas podrá aplicar las siguientes sanciones: Severa Amonestación, Multa, Arresto, Comiso, Clausura, Inhabilitación. *A criterio del Juez de Faltas y con consentimiento expreso del infractor, se podrán aplicar las siguientes penas sustitutivas de multa y/o arresto: Trabajos no retributivos en beneficio de la comunidad y Asistencia a cursos educativos y/o capacitación.*

a) Severa Amonestación: Solo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa y siempre que no medie reincidencia en la misma falta.

b) Multa: El monto de la multas será establecido anualmente en las Ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12 (Fiscal y Tarifaria) o las que en el futuro las reemplacen. En caso de allanarse el infractor al pago de la multa, oblará la misma dentro de las 72 hs. hábiles de notificada la resolución. La falta de pago en ese término dará lugar a la ejecución de la misma de acuerdo al procedimiento previsto en el

JSB	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

c) Arresto: En ningún caso podrá exceder de 30 (treinta) día.

d) Comiso: Comporta la pérdida de mercaderías y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta. Será de aplicación obligatoria en los casos de falsificaciones, adulteraciones y/o alteraciones de alimentos. El comiso no podrá imponerse sobre mercaderías u objetos que por su buen estado o aptitud para el consumo o falta de peligrosidad para la salud física o moral de la población, sean de uso, tenencia o comercio lícito.

e) Clausura: Las clausuras podrán ser temporarias o definitivas. En el primer caso podrá aplicarse clausura desde uno (1) a noventa (90) días como máximo; según la gravedad de la falta. En la clausura por tiempo indeterminado, transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la iniciación de la misma, el imputado podrá solicitar la rehabilitación condicional, previo informe de la autoridad administrativa competente, de que las causas que originaron la sanción han desaparecido. Cuando se clausurase un local por no adecuarse a las disposiciones en vigencia, este no podrá ser habilitado nuevamente, hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.


f) Inhabilitaciones: Podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 3: Se incorpora al Código de Faltas el Art. 16 bis. el que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 16° Bis: A los efectos de posibilitar que las sanciones de arresto o multa puedan ser sustituidas total o parcialmente por una instrucción especial dispuesta por resolución fundada del Juez de Faltas, cuando por las características del hecho o condiciones personales del infractor sea conveniente su aplicación, éste podrá imponer las penas sustitutivas que se describen a continuación. La ejecución de dichas penas no podrá prolongarse por más de 120 (ciento veinte) días. La instrucción podrá consistir en:

a) Asistencia y aprobación de curso educativo: Este no podrá demandar más de cuatro (4) horas semanales y podrá ser dictado por institución pública o privada debidamente habilitada a sus efectos por la Municipalidad.

b) Trabajo comunitario: Se aplicará a la conservación, funcionamiento o atención de establecimientos asistenciales, de enseñanza, parques, paseos, dependencias oficiales y otras instituciones de bien público. El Juez de Faltas tendrá en cuenta al dictar la resolución, las aptitudes y capacidad profesional o laboral que posea el infractor para establecer el destino donde cumplirá el servicio a favor de la comunidad.

c) A los fines de la determinación del trabajo comunitario o curso educativo, en relación a la

JSB	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

municipal de escalafón inicial que informe el Departamento Ejecutivo Municipal, a la fecha de imposición de la sanción. Las tareas a realizar serán determinadas con precisión y modalizadas al caso.

- d) Cumplimiento del tratamiento terapéutico que se disponga previo informe médico.
- e) Prohibición de concurrencia a determinados lugares que consistirá en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a los lugares donde se cometiera la contravención y en la forma en que se disponga en la resolución.


El Juzgado de Faltas deberá controlar el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta, tomando las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruyendo al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su acatamiento, según los informes de las entidades públicas o privadas que hayan adherido a los convenios necesarios para la implementación de las penas sustitutivas previstas en la presente.

En caso de comprobarse el incumplimiento de la pena sustitutiva por parte del contraventor sin existir causa justificada, el Juez de Faltas dejará sin efecto la medida pactada y procederá a aplicar la sanción prevista para la infracción cometida graduando la misma conforme las escalas vigentes, debiendo computar a tal fin los cumplimientos parciales de las penas sustitutivas si los hubiere.”

Artículo 3º: Se aprueba el Convenio Marco Para Aplicación De Pena Sustitutiva Por Infracciones Al Código Municipales De Faltas: M.S.C.B – Entidad Educativa / ONG que se agrega a la presente como Anexo I.

Artículo 4: Se faculta al Sr. Intendente Municipal a reglamentar aspectos necesarios para la aplicación de la presente norma.

Artículo 5º: De forma.-

JSB	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
-----	-----------	---

ANEXO I

CONVENIO MARCO PARA APLICACIÓN DE PENA SUSTITUTIVAS POR INFRACCIONES

AL CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS:

M.S.C.B – ENTIDAD EDUCATIVA / ONG

Convenio Marco para aplicación de penas voluntarias sustitutivas por infracciones al Código Municipal de Faltas entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y

\_\_\_\_\_.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con domicilio legal en Centro Cívico de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo previsto por la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_-CM-2017, por una parte; y el/la Sr./a \_\_\_\_\_, titular del Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, *nacionalidad, estado civil*, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad, en su carácter de \_\_\_\_\_ de la Entidad \_\_\_\_\_, *datos de entidad*, quien fuera designado en Acta \_\_\_\_\_, por otra parte; quienes manifiestan representación suficiente y plenamente vigente, acuerdan celebrar el presente convenio marco para aplicación de penas voluntarias sustitutivas por infracciones al Código Municipal de Faltas, que se regirá por las siguientes cláusulas:


PRIMERA: El presente se encuadra dentro de la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_-CM-2017, con el objeto específico de permitir a infractores susceptibles de ser sancionados con pena de multa o arresto, para que mediante su previo consentimiento y asimismo resolución fundada de Juez de Faltas, puedan optar por pena alternativa de realización de trabajos educativos y/o comunitarios no remunerativos de interés social ofrecidos por la Entidad que se describen a continuación:

...

...

...

SEGUNDA: Que el régimen voluntario de penas sustitutivas dispuesto en el Código de Faltas habilita a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a suscribir convenios entre sí, con organizaciones no gubernamentales y entidades públicas y/o privadas que desarrollen actividades de interés social; a fin de lograr el efectivo cumplimiento de las sanciones dictadas, mediante la prestación de trabajos no retribuidos por parte de infractores en dichas instituciones

JSB	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

TERCERA: La Entidad \_\_\_\_\_ se compromete a informar al Juez de Faltas, el número de cupos disponibles para ser asignados a posibles infractores, indicando específicamente tipo de actividad requerida y horarios disponibles para su realización.

CUARTA: La Entidad..... se compromete a obtener seguros de responsabilidad civil y accidentes personales a fin de cubrir eventuales siniestros que puedan ocasionarse en relación a la aplicación del presente convenio.


QUINTA: La Entidad \_\_\_\_\_ facilitará a los infractores el material necesario para llevar a cabo la tarea comunitaria asignada, a fin de que pueda cumplirse con eficacia el trabajo encomendado. El infractor deberá seguir las instrucciones recibidas del Juez de Faltas en cuanto a determinación de actividad, horas laborables y cantidad de horas sancionadas. Respecto de tareas comunitarias a realizar, éste deberá seguir las directrices de la entidad respecto al modo de realización de los trabajos comunitarios.

SEXTA: La Entidad asume la responsabilidad de mantener bajo principio de confidencialidad todo dato personal o información sensible perteneciente al infractor asignado por el Juzgado de Faltas.

SEPTIMA: El Juez de Faltas evaluará al infractor a fin de poder determinarse la actividad más idónea a realizar. Asimismo efectuará el seguimiento y control de la ejecución de la pena, debiendo la Entidad informar los trabajos que fueran siendo ejecutados por el infractor y toda incidencia ocurrida como: ausencia o abandonos injustificados, incumplimiento u oposición manifiesta y reiterada del cumplimiento de instrucciones impartidas, conductas que amenacen con producir daños a cosas o terceros. Al finalizar la ejecución de los trabajos no retributivos, la Entidad informará al Juez de Faltas los resultados obtenidos.

OCTAVA: Se establece que el trabajo comunitario realizado por el infractor no será retribuido y en ningún caso generará obligaciones por contrato de trabajo alguno,

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el plazo de 1 (un) año que se computará desde la fecha de su firma, no asignándose nuevos cupos luego de su vencimiento pero continuará respecto a los trabajos comunitarios en etapa de ejecución. El plazo será renovado automáticamente, salvo expresa decisión en contrario de cualquiera de las partes.

JSB	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

preavisando su decisión con un mes de anticipación, sin que ello genere derecho a indemnización a la contraparte.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

---